República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-526

Agréguese al expediente y acéptese la justificación allegada por el apoderado judicial de la Universidad Francisco de Paula Santander de Cúcuta Dr. RAFAEL CHARRY ABRIL vista a folios 184-185, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

En atención a la solicitud elevada en audiencia celebrada el día 08 de abril de 2019 por parte de la apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, esta Unidad por ser procedente y de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso, vincula al presente tramite como Litis consorcio necesario al presidente y/o quien haga sus veces del CONSEJO SUPERIOR ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTGANDER DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-082

Agréguese al expediente y acéptese la justificación allegada por la demandante LUZ MARINA TABORDA GARCIA vista a folios 79-91, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 107 al Dr. ALVARO GOMEZ REY, reconózcasele como apoderado judicial de la parte demandante LUZ MARINA TABORDA GARCIA para los fines y efectos del poder a él conferido.

En atención al escrito allegado por el doctor ALVARO GOMEZ REY visto a folio 106, esta Unidad Judicial dispone que se expidan las copias requeridas, previo al pago de arancel judicial.

Teniendo en cuenta que la parte demandada y su apoderado judicial no justificaron la inasistencia a la diligencia realizada el día 03 de abril de 2019, este Despacho en aplicación a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, dispone imponer al demandado señor WILSON RINCON ALVAREZ identificado con cedula de ciudadanía # 13.360.324, con domicilio en la Calle 13 # 3E-278 del Barrio Caobos de esta ciudad y al Doctor CARLOS VIANNEY AGUILAR PEREZ identificado con de ciudadanía # 13.496.666 y T.P # 93.441 del C.S.J con domicilio la avenida 4E # 6-49 Urbanización Sayago Edificio Centro Jurídico oficina 216 de esta ciudad, multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($3.906.210.00) cada uno, para lo cual se expedirá la certificación correspondiente que se remitirá junto con la copia del presente proveído a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta No. 3-0820-000640-8-convenio 13474–Multas y sus Rendimientos Consejo Superior de la Judicatura del Banco Agrario, concediendo para ello, el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO
El juez
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2015-469

Seria del caso acceder a la solicitud visto a folio 49, de no observarse que el avaluó del inmueble objeto de la Litis y avaluó de la motocicleta de placas WOU-10C datan de más de un año de expedición, razón por la cual se ordena oficiar al IGAC para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-193667 y se requiere a la parte actora a fin de que alleguen avaluó de la motocicleta actualizado si lo considera pertinente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciese.

Requiérase a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito actualizada, toda vez que la última está aprobada hasta 15 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO
RAD. 2016-673

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, esta Unidad Judicial dispone requerir al partidor RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ, para que cumpla con la carga que le fue ordenada por auto adiado 29 de septiembre de 2017 y reiteración mediante auto adiado 12 de abril de 2018. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ
SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1036

Requiérase a las partes para que presenten la respectiva liquidación de crédito y por secretaria liquídense las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1036

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada visto a folios 45 al 47 C2, esta Unidad Judicial no accede a tal pedimento y en consecuencia se le requiere a fin de que allegue RUNT actualizado, toda vez que el allegado data del 11 de enero de 2018 y/o tarjeta de propiedad donde se evidencie que el señor SAUL ALFONSO CASTELLANOS ESPER es el propietario del automotor de placas DVA-595.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

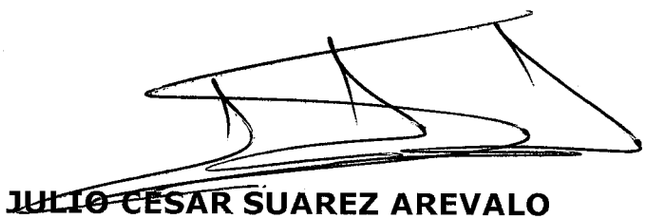

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-477

Agréguese al expediente y acéptese la justificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ vista a folios 83-84, respecto de la inasistencia de la demandante señora MARIA LUISA ORTIZ DE CARVAJAL a la audiencia celebrada el día 20 de marzo de 2019, de conformidad con el inciso 3 del numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Seis (06) de mayo De Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2017-1030

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria N° 260-2999 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 11 de diciembre de 2017, y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CUCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado HENRY LEONARDO MENODZA MALAGON ubicado en la calle 2 # 8-21 y 8-25 Barrio El Callejón e identificado con el folio de matrícula N° 260-2999, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de $150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4°. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa

que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente,* ***los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.*** *" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Seis (06) de mayo De Dos Mil Diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2017-1030

En atención al escrito visto a folio 37 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de tres meses, seria del caso acceder a lo peticionado de no observarse que la solicitud no se enmarca dentro de lo normado en el Código General del Proceso y además de ello el termino solicitado está a vísperas de vencimiento.

Requiérase a las partes a fin de que si su deseo es suspender el presente tramite, alleguen nuevamente solicitud en debida forma en el término de ejecutoria de este proveído.

Ejecutoriado el presente vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

EJECUTIVO
MENOR CUANTIA
RAD. 54001-4003-002-2018-00360-00

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: INGRID LORENA ROMERO MORA

Por reunirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciese.

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos aportados con la misma, con la pertinente constancia de terminación de la actuación por desistimiento tácito, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVESE** la presente actuación dejando constancia de su salida en los libros radicadores y el Sistema Siglo XXI del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

El Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO [illegible] INFANTE
SECRETARIO

JP

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-302

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 10 C2, esta Unidad Judicial accede a tal pedimento y en consecuencia ordena ampliar el límite de la medida cautelar decretada por auto adiado 09 de junio de 2016 quedando el límite de la medida en CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS ($14.500.000), razón por la cual se ordena oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, a fin de que tomen nota de lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

52

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-302

Por secretaría désele trámite a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 50 a 21.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1103

Teniendo en cuenta que el demandado LUIS EDUARDO ALVAREZ GONZALEZ allega escrito a este Despacho el día 3 de mayo de 2019 por intermedio del apoderado judicial de la parte actora visto a folio 28, este Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente al precitado señor conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-582

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada JOSE RAFAEL COLINA SARMIENTO al correo electrónico aportado en el libelo demandatorio y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO MIXTO
RAD: 2015-047

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora visto a folio 93, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-229336. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría désele trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial vista a folios 94-95.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO [illegible]ANDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PERTENENCIA
RAD. 2018-169

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 68 del CGP, y estando la señora ROSALIA OLIVARES DUEÑES debidamente acreditada su condición de cónyuge supérstite y los señores JOSE GREGORIO CACERES OLIVARES y PAOLA ANDREA CACERES OLIVARES la calidad de hijos de quien fuera demandante LUIS JESUS CACERES COTES dentro de este proceso se dispone:

Tener a los señores ROSALIA OLIVARES DUEÑES, JOSE GREGORIO CACERES OLIVARES y PAOLA ANDREA CACERES OLIVARES como sucesores procesal del señor LUIS JESUS CACERES COTES (Q.E.P.D) en calidad de demandante, conforme y para los fines previstos en la norma citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO

EJECUTIVO
RAD. 2018-00826

4

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Se tienen que mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS ALIRIO CARREÑO CORREA, de la demanda principal y acumulada por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-00335

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, en el sentido de que se convoque a audiencia de conciliación con el cesionario, con el objeto de llegar a un acuerdo, sin embargo, dicho pedimento resulta improcedente toda vez que en el presente proceso ya fue proferida sentencia, y es por lo que el Despacho no accede a lo solicitado.

De otra parte y en atención a la solicitud presentada por la auxiliar de Justicia, se fija como honorarios provisionales a la Dra. ELIZABETH ZARATE DE CLAVIJO la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante.

Así mismo, se le requiere a la perito que si bien ya acepto el cargo debe acercarse a la secretaria del Despacho para su debida posesión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00666

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($237.899.90) los cuales deben ser entregados al señor GERSON ALBERTO GOMEZ FERRER C. C. No. 1.090.371.328, conforme fue solicitado por la parte demandada.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($237.899.90), a nombre del señor GERSON ALBERTO GOMEZ FERRER C. C. No. 1.090.371.328, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 16 de marzo de 2018.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00159

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 10 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00160

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 10 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESION
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00141

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 22 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00247

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 23 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-373

Requiérase a la parte actora a fin de que realicen la diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada WENDY CAROLYN ARIAS GARCIA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-373

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO visto a folio 21 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,

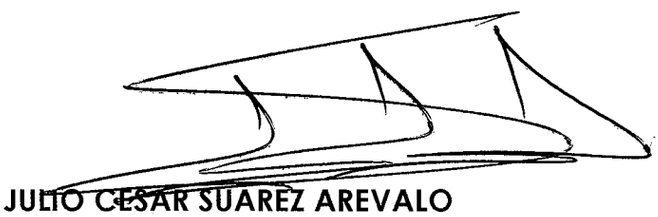

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 06-MAYO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 07-MAYO -2019.

CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ INFANTE
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-00503

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($6.518.390.00) los cuales deben ser entregados al Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ C. C. No. 88.269.363, conforme fue solicitado por la parte demandada.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($6.518.390.00), a nombre del Dr. EYDER ALFONSO RODRIGUEZ C. C. No. 88.269.363, conforme fue solicitado por la parte demandada y toda vez que el proceso se encuentra terminado por transacción desde el 21 de agosto de 2018.

De otra parte, respecto a la autorización concedida por la parte demandada al señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, para que retire los oficios de levantamiento de medidas cautelares, el Despacho accede a ello por procedente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2018-01001

En atención a que se observa que por error involuntario en auto de fecha 16 de noviembre de 2018 en el artículo SEXTO, se colocó la matricula inmobiliaria No. 260-104089, siendo lo correcto la matricula inmobiliaria No. 260-41566, es del caso corregir la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el artículo SEXTO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

*"**SEXTO**: **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-104089. Líbrese oficio al registrador el tal sentido."*

NOTIFICAR a la parte demandado el presente auto de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

De otra parte y en atención a la constancia secretarial vista a folio 224 del expediente, se tiene por no contestada la demanda por parte de SODEVA LTDA., por extemporánea.

Agréguese al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas brindadas por la entidades a que se oficiaron.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria dese trámite al Registro de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO
RAD. 2018-00830

En atención a la solicitud presentada por la Dra. LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR quien actúa como apoderada judicial de la parte demandada CARLOS ENRIQUE CAÑON ABRIL dentro del presente proceso, donde solicita aplazamiento de la diligencia toda vez que con anterioridad le había sido programada audiencia por la oficina de Apoyo de Gestión y Riesgo de la Alcaldía Municipal del Zulia, allegando la respectiva certificación, a lo cual el Despacho accede, por encontrarse tal pedimento ajustado al numeral tercero del artículo 372 del C. G. del P., y en consecuencia se dispone a señalar como nueva fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P., el día Tres (3) de Julio del 2019, a las 9. A.M..

Se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00409

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, visto a folio que anteceden, y como quiera que la parte demandada no se pronunció al respecto, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandada, a fin de que informe y allegue a este Despacho prueba del cumplimiento al acuerdo celebrado el día 23 de noviembre de 2018, para lo que se le concede el termino de cinco (05) días, so pena de continuar con el trámite procesal pertinente. Por secretaria ofíciese y déjese constancia de su envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 19 de FEBRERO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2019-00246

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 23 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
MENOR CUANTIA
RAD. 2019-00243

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 23 de Abril de 2019, inadmitió la demanda concediéndole el término de cinco (5) días a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término y el extremo actor no subsanó el yerro de la demanda, por lo que esta Unidad Judicial, haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00217

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se observa que por error involuntario en auto de fecha 23 de abril de 2019, en el artículo PRIMERO numeral 2, se ordenó cancelar la suma de OCHOCIENTOS·SESENTA Y CUATRO MIL DOSICENTOS NUEVE PESOS **($864..209.00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018, siendo lo correcto la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS **($864.209.00)** por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018, así mismo, el nombre del apoderado judicial de la parte demandante en el artículo SEXTO quedo RAFAEL JEUS ALVAREZ MERCEDES, siendo el correcto RAFAEL DE JESUS ALVAREZ MENDOZA, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el artículo PRIMERO numeral 2 y el artículo SEXTO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

> "2.OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($864.209.00) por concepto de intereses de plazo causados desde el 18 de agosto de 2017 hasta el 17 de febrero de 2018."
>
> "**SEXTO: RECONOCER** al Doctor RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido"

NOTIFICAR al demandado el presente auto junto con el mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

148

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seise (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2014-00033

Mediante escrito que precede, MAURICIO PULIDO ARIAS y CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL – TAMARINDO CONTEMPORANEO, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por MAURICIO PULIDO ARIAS y el CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL – TAMARINDO CONTEMPORANEO.

SEGUNDO: TENER al CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL – TAMARINDO CONTEMPORANEO, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, MAURICIO PULIDO ARIAS.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial del cesionario al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES, conforme al poder a él conferido.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: INSOLVENCIA
RAD: 2018-01041

En atención a que el operador de Insolvencia no se ha pronunciado respecto de la designación comunicada a su correo electrónico, se dispone **REQUERIRLO** para que manifieste si acepta o no el cargo de liquidador en el presente asunto. Ofíciese y déjese constancia de su envío.

Así mismo, agréguese al expediente y ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno, las respuestas dadas por los juzgados vistas a folios 146 al 149, y el proceso ejecutivo con radicado 2017-405, proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA– ORALIDAD.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00059

Se observa que por error involuntario en el auto de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que no se incluyó al demandado GRATINIANO SUAREZ TOLOZA, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 284 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el auto de fecha 12 de marzo de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago, debiendo quedar de la siguiente manera:

"**PRIMERO: ORDENAR** a GRANEX S.A.S y el señor GRATINIANO SUAREZ TOLOZA, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a BANCOLOMBIA S.A., la suma de:

A.PAGARE No. 5900085940:

1. VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS ($29.330.185.oo) por concepto de capital insoluto del pagaré visto a folio 1, más los intereses moratorios causados desde el 02 de febrero de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($2.161.534.oo) por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 29 de septiembre de 2018, hasta el 01 de febrero de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a GRANEX S.A.S y al señor GRATINIANO SUAREZ TOLOZA, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Doctor LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ como endosatario en procuración de la parte demandante, conforme a los términos del endoso a él conferido."

NOTIFICAR a los demandados el presente auto junto con el auto de fecha 12 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

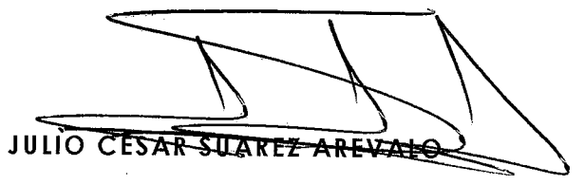

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-01182

En atención a lo informado por la parte actora en memorial que antecede, se observa que por error involuntario en auto de fecha 18 de marzo de 2019 en el artículo CUARTO, se le reconoció personería jurídica a la Dra. JESSICA TATINA JIMENEZ ESCALANTE, sin tenerse en cuenta que la misma actúa en representación de la firma jurídica COLMENARES &COLMENARES ABOGADOS S.A.S., que fue a quien le confieren poder, razón por la cual se corrige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, procede este Despacho a **CORREGIR** el artículo CUARTO de dicho proveído, debiendo quedar de la siguiente manera:

*"**CUARTO**: **RECONOCER** a la firma jurídica COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S., a través de la Doctora JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder conferido a dicha firma jurídica."*

NOTIFICAR al demandado el presente auto junto con el mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00400

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Seis (06) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019), la suscrita Sustanciadora- encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.743.997.00) (folio que antecede del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO HASTA EL 19/09/2017	$13.136.345.2
-	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	$3.743.997.00
=	**TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO**	**$9.392.348.2**

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar hasta la suma de la liquidación del crédito, se entregaran a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6, por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.743.997.00).

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrita por la Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales, se ordena **entregar el valor correspondiente a** TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3.743.997.00), según liquidación de crédito, los cuales se entregaran a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" NIT. 860.014.040-6.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seise (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-00384

Mediante escrito que precede, BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a ésta última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DE OCCIDENTE y RF ENCORE S.A.S.

SEGUNDO: TENER a RF ENCORE S.A.S., para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE.

TERCERO: TENGASE como apoderado judicial de la cesionaria al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, conforme a lo solicitado en la cesión.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF: PERTENENCIA
RAD: 2019-00109

El señor JOSE DE JESUS ROMERO LOZANO a través de apoderado judicial, impetra demanda de Pertenencia, en contra de SODEVA LTDA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Por otra parte, el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 de la codificación en cita ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, sin embargo, teniendo en cuenta que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015, y a través de decretos: 2363, 2364 y 2366, se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumirán las funciones de la entidad en liquidación, este Despacho ordena oficiar a las anteriores Agencias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia propuesta por el señor JOSE DE JESUS ROMERO LOZANO, a través de apoderado judicial, en contra de SODEVA LTDA., y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a SODEVA LTDA. SODEVA LTDA., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias: Nacional de Tierras, de Desarrollo Rural y de Renovación del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

informándoles la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 260-41566. Líbrese oficio al Registrador en tal sentido.

SEPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

El Juez,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

Rad. 2019-00109
MIPV.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Seis (06) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2018-00505

Agréguese al expediente solicitud que precede allegada por el Dr. MIGUEL ALFONSO MURCIA RODRIGUEZ en calidad de liquidador, en el que manifiesta que solicita ser relevado del cargo de liquidador en el presente asunto por cuanto ya tiene tres (03) procesos de liquidación y dos (02) procesos de reorganización, por tanto, el Despacho dispone relevarlo de su cargo, y en su lugar, designar al liquidador SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, con dirección de notificación: Calle 31 No. 26-47 oficina 203 y Carrera 21 No. 31-71 Casa 6 de la ciudad de Bucaramanga, celular: 3102763377, quien puede ser contactado al correo electrónico: sergios1059@yahoo.es., para el efecto comuníquesele al respecto conforme determina el artículo 564 del C. G. del P., a fin de que cumpla con lo de su cargo conforme fue dispuesto en auto de fecha 14 de agosto de 2018. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CESAR SUAREZ AREVALO

MIPV.
Rad. 505-2018

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 07 de MAYO de 2019 a las 8:00 A.M.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ INFANTE
SECRETARIO